

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/MEGC/162/2022

VS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 10 (diez) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/MEGC/162/2022**, interpuesto por el [REDACTED] contra la falta de respuesta a su solicitud de información presentada al **Poder Legislativo**, con número de folio **220457122000027**, de fecha 8 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 8 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), el [REDACTED] presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el Poder Legislativo, requiriendo lo siguiente: -----

"Sobre el procedimiento de selección del titular de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, en particular refiriéndome a uno de sus aspirantes, el C. SERGIO CLAUDIO ARELLANO RABIELA, solicito la siguiente información:

- Copia simple de la constancia de residencia legalmente expedida que haya sido proporcionada en para acreditar los años de residencia efectiva en el Estado de Querétaro.

- Estado del procedimiento de selección en el que se encuentra dicho aspirante.

Es menester comentarles que dicha información no puede ser considerada datos personales ya que forma parte de un requisito para desempeñar un cargo público. Por lo que la acreditación que haya hecho dicho aspirante sobre los años de residencia efectiva en el Estado de Querétaro es información de interés público, por lo tanto no es susceptible de ser clasificada." (Sic)

SEGUNDO. El día 16 (dieciséis) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), el [REDACTED] presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), donde se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que anexó a su escrito y que a continuación se describe: --

Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 8 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio **220457122000027** presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Documentales, a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la **Unidad de Transparencia del Poder Legislativo**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **19 (diecinueve) de abril de 2022 (dos mil veintidós)**, mediante oficio número **INFOQRO/PG/110/2022**. -----

TERCERO. - Por Acuerdo de fecha 9 (nueve) de junio de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio **UT/LX/170/2022** recibido en fecha 03 (tres) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), anexando la siguiente prueba: -----

Documental pública presentada en copia simple, consistente en el Acta 02, de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del poder Legislativo del Estado de Querétaro, de fecha 29 (veintinueve) de abril de 2022 (dos mil veintidós). -----

Prueba a la que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 15 (quince) de junio de 2022 (dos mil veintidós). -----

CUARTO. - En fecha 8 (ocho) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo por perdido el derecho del [REDACTED] para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento **el Poder Legislativo** en fecha 8 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado al **Poder Legislativo** para que por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, el ahora recurrente [REDACTED], solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"...No emitió respuesta en los plazos establecidos en la ley" (sic).

El recurrente presentó su **solicitud de información** ante la **Unidad de Transparencia del Poder Legislativo**, el día 8 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós); acorde al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 20 días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de información; sin embargo, esta Comisión realizó una revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia y encontró que no se le dio respuesta a la persona Recurrente dentro del plazo establecido en este numeral de la ley en comento. -----

CUARTO. Posteriormente mediante oficio UT/LX/170/2022, recibido en fecha 03 (tres) de mayo del 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el Licenciado Joel León Escamilla, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente y del cual se le dio vista al recurrente [REDACTED] quién no realizó manifestaciones respecto al Informe Justificado presentado por la **Unidad de Transparencia del Poder Legislativo**, el cual le fue notificado por esta Comisión el día 15 (quince) de junio de 2022 (dos mil veintidós). -----

Tenemos que los Sujetos Obligados tienen la obligación de hacer entrega de la información dentro del plazo de los veinte días hábiles, siguientes a la presentación de la solicitud de información y es por ello que el recurrente impugnó la falta de respuesta a su solicitud, lo cual quedó demostrado que no existió respuesta.

Teniendo que al momento de rendir el informe justificado el Sujeto Obligado realiza la entrega del Oficio UT/LX/170/2022, señalando que no se puede entregar la información, toda vez que se encuentra reservada, presentando el **Acta de Sesión del Comité de Transparencia de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro**, en la cual realiza el procedimiento de confirmación de clasificación de información previsto en la Ley de Transparencia local; sin embargo, en la redacción de la misma se especifica que es información reservada y, por otro lado, la clasifica la información como confidencial. -----

Los sujetos obligados deben hacer efectivo el **Principio de Máxima Publicidad** y establecer de forma muy limitada las excepciones, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En virtud de lo anterior, el Poder Legislativo debió realizar una versión pública del expediente solicitado, toda vez que la información entregada en las audiencias

públicas y en los procedimientos de elección, son obligaciones de transparencia previstas en la fracción IX, del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹.

Asimismo, dicha información sirve para dar certeza jurídica de los procedimientos que se llevan a cabo para acceder a cargos de organismos públicos autónomos. -----

En ese sentido, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro expidió legal "Convocatoria para la elección de la persona que habrá de presidir la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, durante el periodo comprendido del 12 de febrero del 2022 al 11 de febrero de 2027", misma que se publicó el 19 (diecinueve) de enero de 2022 (dos mil veintidós) en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en la que se establece en la Base 4 (cuatro) de los Requisitos un escrito que exprese su consentimiento para que los documentos exhibidos puedan ser publicados en el sitio oficial de la Legislatura; es así que el sujeto obligado cuenta con el consentimiento expreso de los aspirantes a dichos cargos, para publicar documentos entregados en el procedimiento de elección.-----

Ahora bien, del expediente que se recabó con el fin de participar en la Convocatoria para elección de Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, se infiere que se encuentran documentos que contienen datos personales, los cuales por su naturaleza son objeto de resguardo por parte del sujeto obligado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Querétaro.-----

Con base en los capítulos II, VI y IX de los "*Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*" y en la fracción XX, del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro², se establece la definición de "versión pública" y en tal virtud, se desprende que la autoridad tiene la obligación de generar versiones públicas de los documentos para garantizar el derecho de acceso a la información y a su vez resguardar los datos personales que se encuentren en su posesión.-----

En conclusión, el Poder Legislativo no realizó la versión pública del expediente solicitado a fin de brindar el acceso a la información que fue expuesta en el procedimiento de elección del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro.-----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por quien dijo llamarse [REDACTED], en contra del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 68, 94, 98, 99, 100, 101, 104, 105, 116, 119, 123, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, **SE ORDENA** realizar una versión pública de la información que se recabó con motivo de la Convocatoria para elección de Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro del candidato citado en la solicitud de información, con base en los capítulos II, VI y IX de los "*Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*". -----

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación

¹ "Artículo 68. Además de lo señalado en el artículo 66 de la presente Ley, el Poder Legislativo del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

[...]IX. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;

² Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

[...]

"XX. Versión Pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."...

con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.-----

TERCERO..- Para el cumplimiento del Resolutivo Segundo que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo, su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor de la promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN..- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **10 (diez) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, quienes actúan ante la **C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN**, quien da fe.- DOY FE. -----

ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona. Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

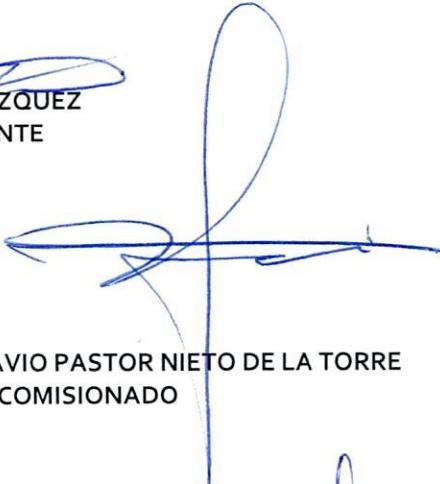
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 11 (ONCE) DE NOVIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). CONSTE. -----
LGR